

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CLEMENCIA (BOLÍVAR)
Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: ALIMENTOS DE MENOR Rad.: 13-222-40-89-001-2022-00081-00

ASUNTO A RESolver:

Al Despacho el presente asunto en estado de control de títulos, con memoriales de las partes, veamos:

1. Del requerimiento al demandado por su inasistencia a audiencia.

En el presente asunto se emitió sentencia de fecha 31/01/2023, en la cual se condenó al señor JESUS DAVID RUIZ ANGULO, en calidad de demandado a suministrar cuota alimentaria definitiva del 25% de su salario y prestaciones sociales, a favor de su menor hijo E.D.R.F., representado legalmente por su madre la señora JESSICA PAOLA FERNANDEZ ORTEGA.

La referencia sentencia se dictó en audiencia única, a la cual no se presentó y/o conectó el demandado, pese a encontrarse debidamente notificado de la celebración de la misma; por lo anterior, se ordenó su requerimiento, para que en el término máximo de tres (3) días siguientes a la notificación de la sentencia, presentara justificación y/o prueba sumaria de las causas de su inasistencia, so pena, de imponer las sanciones contempladas en el inciso final del numeral 4 del artículo 372 del CGP.

El demandado fue notificado de la sentencia a través de oficio N° 0086 del 2/02/2023, remitido vía correo electrónico. Seguidamente, el día 3/02/2023, remitió correo electrónico informando que la no asistencia a la audiencia se debió a que fue trasladado al corregimiento de Lomita Arena, el cual se encontraba sin fluido eléctrico por más de 48 horas, lo que provocó que tanto celulares como computadores se encontraran descargados a la hora programada para la audiencia.

Así las cosas, el Despacho aceptará las excusas presentadas por la parte demandada y se abstendrá de imponer sanción por su inasistencia a la audiencia.

2. Certificación bancaria de la demandante para consignación de cuota alimentaria.

Por otra parte, la parte demandante, a través de correo electrónico de fecha 13/02/2023 remitió certificación bancaria del Banco AV VILLAS de fecha 25/01/2023, en la que consta que la señora JESSICA PAOLA FERNANDEZ ORTEGA, identificada con CC N° 1.002.389.366, es la titular de la cuenta de ahorros N° 932723633.

Así las cosas, tal y como se indicó en el numeral tercero de la parte resolutiva de la sentencia de fecha 31/01/2023, se ordenará al PAGADOR/TESORERO DE LA POLICIA NACIONAL, para que, en lo sucesivo, los descuentos que haga sobre el salario y prestaciones del demandado, por concepto de cuota alimentaria definitiva a favor del niño E.D.R.F., sean consignados en la cuenta de ahorros N° 932723633 del Banco AV VILLAS, de que es titular la demandante.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la excusa presentada por el demandado señor JESUS DAVID RUIZ ANGULO, frente a su inasistencia a audiencia única de fecha 31/01/2023 en la cual se dictó sentencia; en consecuencia, el Despacho se abstendrá de imponer sanción.

SEGUNDO: OFICIAR al señor **TESORERO Y/O PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL**, para que en lo sucesivo, los descuentos por valor del 25% que haga sobre el salario y prestaciones sociales que percibe el demandado señor JESUS DAVID RUIZ ANGULO, **identificado con CC N° 1.050.957.104**, por concepto de **cuota alimentaria definitiva** a favor del niño E.D.R.F., decretada en sentencia de fecha 31/01/2023, **sean consignados en la cuenta de ahorros N.º 932723633 del Banco AV VILLAS**, que posee la demandante señora **JESSICA PAOLA FERNANDEZ ORTEGA, identificada con CC N° 1.002.389.366.**

TERCERO: ADVERTIR al pagador del demandado, que el incumplimiento sin justa causa a las órdenes impartidas por esta JUDICATURA, le acarreará las sanciones contempladas en el numeral 3 del art. 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS
JUEZA

L.P.

Firmado Por:

Lina Marcela Pineda Oliveros
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Clemencia - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40106ff144c4bf16dc7b4492f877f3978b6dec8d72d1e86c44cba80f7effc886**
Documento generado en 16/02/2023 04:43:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>